

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3225153424

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIAN JAVIER ROCA VALVERDE
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.
RAD: 2021-00082-00**

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

A través de correo institucional la apoderada judicial de la parte demandante informa sobre el fallecimiento del demandante DIAN JAVIER ROCA VALVERDE, aportando Registro Civil de defunción.

El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, establece lo siguiente:

"Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

El artículo 70 ibídem dispone:

Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente asunto se tiene que figura como demandante el señor **DIAN JAVIER ROCA VALVERDE**, quien falleció el 24 de enero de 2022, como se acredita con el Registro Civil de Defunción obrante en el folio 06 del documento N° 0019 del expediente digital. Por lo que se tramitará la sucesión procesal, tal como lo dispone

el artículo 68 y 70 del Código General del Proceso, y así estará contenido en la parte resolutive de este auto, ordenando emplazar a los herederos indeterminados del fallecido, en los términos del Decreto 806 de 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, nombrando el curador Ad Litem respectivo.

Obra en el plenario memorial poder otorgado por la señora CYNTIA CAROLINA ROCA BARRIOS, en calidad de heredera del señor DIAN JAVIER ROCA VALVERDE (q.e.p.d.) a la Dra. Tahiris Paola Romero Campo, por lo que se procede a reconocer personería a la profesional del derecho, en los términos del referido poder.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TRAMITAR la sucesión procesal del demandante DIAN JAVIER ROCA VALVERDE (Q.E.P.D.), en los términos del artículo 68 y 70 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIAN JAVIER ROCA VALVERDE (Q.E.P.D.), al Dr. BRANDON SAMIR VERGARA JACOME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.027.098 y T.P. No. 312.933 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la, dirección de correo electrónico: vergarajacome@gmail.com , Celular: 324-2810183, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G. DE P.

TERCERO: TENER a la Dra. **TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO** identificado con C.C. 36.665.440 y portador de la tarjeta profesional No. 180.201 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)